



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de noviembre de 2022

EXPEDIENTE: 11001-33-36-035-2015-00440-00
DEMANDANTE: GLORIA ESMERALDA LEMUS GÓMEZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Procede la Secretaría a practicar la liquidación de costas ordenada dentro del proceso de la referencia, de conformidad con el auto anterior y atendiendo lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., en los términos siguientes:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$0
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$1.000.000
OTROS	\$ 76.0000 ¹
TOTAL	\$1.076.000

SON: UN MILLÓN SETENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

Ruth E. Giliberto Méndez
RUTH E. GILIBERTO MENDEZ
SECRETARIA

¹ Gastos ordinarios del proceso, Registro en Justicia Siglo XXI del 20/08/2015 – Comprobante N° 432972210.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 4º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022

Expediente: 11001 – 33 – 36 – 035 – 2015 – 00440 – 00
Medio de control: Reparación directa
Demandante: Gloria Esmeralda Lemus Gómez
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Asunto: Aprueba liquidación de costas

Mediante auto del 17 de noviembre de 2022, se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y se ordenó, que por secretaría se liquidaran las costas procesales¹.

En cumplimiento de lo anterior, la secretaría de este Despacho realizó la liquidación de costas visible en el archivo "09LiquidacionCostas", por valor de un millón setenta y seis mil pesos (\$1.076.000), teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas en segunda instancia y los gastos procesales acreditados en el expediente, por parte de la parte demandante, beneficiaria de la condena, de conformidad con lo establecido en el artículo 366² del CGP, aplicable al caso por remisión expresa del artículo 188 del CPACA.

En atención a que la liquidación elaborada por la secretaría del juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO.: **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este juzgado, visible en el archivo "09LiquidacionCostas".

SEGUNDO.: Ejecutoriado este auto, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto del fallo del 6 de agosto de 2019³. Para el efecto, por secretaría se deberá enviar el expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá.

¹ Archivo 07 del expediente electrónico.

² Artículo 366. Liquidación.

Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado. Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.

³ Pág. 33 del Archivo 01 del expediente electrónico.

TERCERO.: **ARCHIVAR** el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LALO ENRIQUE OLARTE RINCÓN
Juez

RUM / GACF

Firmado Por:
Lalo Enrique Olarte Rincon
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **964fc881bf2c5665339a4fe0b9dd4e3ef90faed5dac24d9d1fefac05aa867691**

Documento generado en 07/12/2022 01:29:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>